



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que el 21 de febrero de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante radicó solicitud tendiente a que se requiera al pagador Cámara de Comercio de Manizales sobre la aplicación de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, no obstante, no se evidencia en el expediente digital solicitud por parte del apoderado judicial para que le fuera remitido el oficio de embargo, quien es el que tiene la carga de adelantar las gestiones pertinentes para la materialización de la medida. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandantes: **MIGUEL ALFONSO ZULUAGA MUÑOZ**
Cédula Nro. 10.278.113
Demandado: **RUBEN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ**
Cédula Nro. 10.257.132
Radicado: **170014003010-2021-00444-00**

Vista la constancia que antecede y estudiando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tiene este Despacho que no hay lugar a requerir al mencionado pagador Cámara de Comercio de Manizales, toda vez que el oficio comunicando la medida de embargo decretada al interior del presente proceso dirigida a dicho pagador no fue solicitado ni tramitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la carga de adelantar los trámites pertinentes para la materialización de las medidas cautelares.

No obstante, en aras de dar celeridad a las actuaciones procesales en el presente proceso, remítase por secretaría el Oficio Nro. 1033 del 12 de agosto de 2021 con destino al pagador Cámara de Comercio de Manizales para que cumpla con la medida decretada en auto proferido el 10 de agosto de 2021.

Adviértasele a la entidad referenciada, que el no dar cumplimiento a las ordenes aquí impartidas le acarrearán las sanciones correspondientes y establecidas en los artículos 44 y 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 24 de febrero de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c15e47155ff707ebbf2aec2cd90bb27cc656728201b22cdf8e566661860c9d

Documento generado en 24/02/2022 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>